



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica  
Exp. 395/2014-O

--- Guadalajara, Jalisco, 21 veintiuno de junio del 2017, dos mil diecisiete.

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 395/2014-O instaurado en contra del C. GENARO CEDILLO ROMO, quien se desempeñó como Jefe de Proyecto del Colegio de Educación Profesional y Técnica del Estado (CONALEP), de conformidad con los siguientes:-----


### RESULTANDOS:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público C. GENARO CEDILLO ROMO incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 558/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación: -----

---.1.- Copia certificada del oficio O.DG.CCI.3554/12.2013, suscrito por el Lic. y C.P.A. Pedro Humberto Garza Gómez, en su carácter de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP), a través del cual informa los movimientos de personal del mes de septiembre del 2013, en el cual se encuentra la baja del C. **GENARO CEDILLO ROMO**, al puesto de Jefe de Proyecto, anexando copia certificada de la constancia de baja del referido.-----

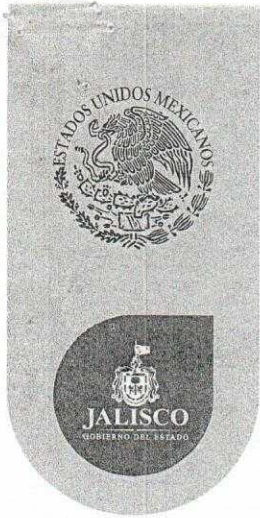
--- 2.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **GENARO CEDILLO ROMO** a partir del día 30 de septiembre del 2013, dos mil trece, al cargo de Jefe de Proyecto en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP).-----

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 1543 9470

  
SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEON

CE.JALISCO.GOB.MX





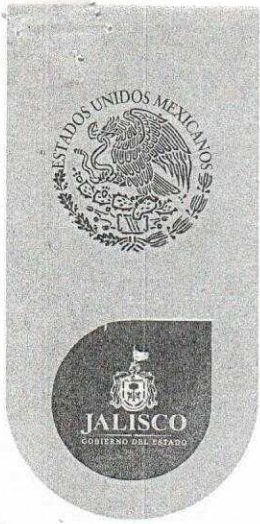
Contraloría del Estado

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 09 nueve de noviembre de 2015, dos mil quince; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. GENARO CEDILLO ROMO, por incumplir a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de misma fecha, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 08 de febrero de 2015, dos mil quince; como se advierte de la guía del Servicio Postal Mexicano, numero MN551808807MX del correo postal mexicano; quien mediante escrito presentado el día 15 de febrero de la misma anualidad, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra y ofreció las pruebas que estimo pertinentes.-----

--- Obra agregado al presente expediente el Memorando **1168/DGJ/DATSP/2014** de fecha 02 de julio de 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial; mediante el cual adjunta copia certificada de la carátula y acuse de recibo correspondiente de la declaración final de situación patrimonial presentada de manera extemporánea por el **C. GENARO CEDILLO ROMO**, bajo número de folio 201411021, con fecha 27 de mayo del 2014, dos mil catorce.-----





Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica  
Exp. 395/2014-O

-- **TERCERO.**- Por otro lado, forma parte también al presente sumario el oficio O.DG.CCI.061/01.2016, suscrito por el Lic. Ildelfonso Iglesias Escudero en su carácter de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, mediante el cual remite copia certificada del ultimo nombramiento del C. GENARO CEDILLO ROMO, así como copia simple de la Lista de Raya del 16 dieciséis al 30 treinta de septiembre del 2013, dos mil trece; así como copia simple de recibo de pago con fecha 30 treinta de septiembre del 2013, dos mil trece, y constancia de estudios. ----

--- **CUARTO.**- Con fecha 16 de marzo del 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

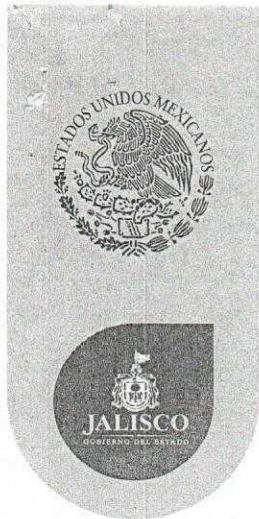
--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. GENARO CEDILLO ROMO, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado,

3   
SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

CE.JALISCO.GOB.MX





Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica  
Exp. 395/2014-O

consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:

**Artículo 61.** *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

**Artículo 96.** *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

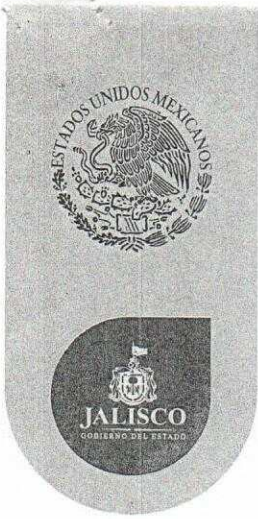
*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. **GENARO CEDILLO ROMO**, el día 30 de septiembre del 2013, dos mil trece; causó baja al puesto que venía desempeñando como Jefe de Proyecto del Colegio de Educación Profesional y Técnica del Estado (CONALEP), como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la copia certificada del oficio O.D.G.CCI.3552/12.2013, suscrito por el Lic. y C.P.A. Pedro Humberto Garza Gómez, en su momento Director General del CONALEP, a través del cual remite la información capturada en el sistema Web Padrón en archivo electrónico y del soporte que ampara los movimientos de altas y bajas del personal que labora en ese Organismo y que son obligados a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente al mes de septiembre año 2013, dos mil trece; corroborándose con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra

4  
SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEON

CE.JALISCO.GOB.MX





Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica  
Exp. 395/2014-O

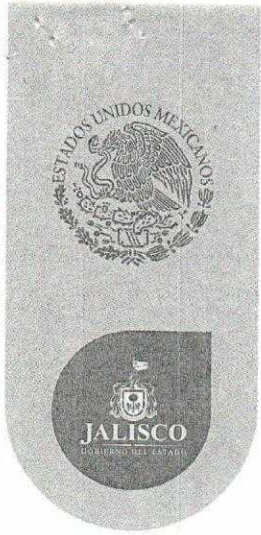
agregado en actuaciones en copia certificada, donde se refiere la baja del C. GENARO CEDILLO ROMO al puesto de Jefe de Proyecto, a partir del día 30 de septiembre del 2013, dos mil trece; documentos a los que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como copia simple de la constancia de nombramiento, baja y/o asignación de remuneraciones, en donde se encuentra la baja por jubilación del C.GENARO CEDILLO ROMO, documento al cual se le otorga valor de indicio de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el antes referido, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 30 de octubre del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo del memorando 1168/DGJ/DATSP/2014 de fecha 02 de julio de 2014, dos mil catorce; signado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director del Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, se advierte que el encausado, dio cumplimiento de manera extemporánea a la presentación de su declaración final de situación patrimonial, realizándola el día 27 de mayo del 2014, dos mil catorce, registrada con folio número 201411021, información que se desprende tanto de la caratula como del acuse de recibo de la respectiva Declaración Final de Situación Patrimonial, que en copia certificada se adjuntó al documento en mención.-

--- Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones realizadas por el encausado en su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, es de señalar que estas han sido basadas en la Ley del Procedimiento Administrativo, por lo cual resultan improcedentes, ya que no tienen

5  
SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEON

CE.JALISCO.GOB.MX





Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica  
Exp. 395/2014-O

aplicación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, primer párrafo del ordenamiento legal invocado por el encausado y el cual a la letra establece:

**Artículo 2.** *Las disposiciones de este ordenamiento no son aplicables en las materias financiera, laboral, electoral, de educación, de salud, de seguridad pública, de responsabilidades para los servidores públicos, así como las relativas al Ministerio Público y Procurador Social en ejercicio de sus funciones. En materia hacendaria, esta ley es aplicable únicamente en las disposiciones del procedimiento administrativo de ejecución.*

--- De lo anterior se observa la inaplicabilidad del ordenamiento legal en cita, al tratarse de un procedimiento sancionatorio, producto del incumplimiento a una de las obligaciones que, como servidor público, debió de cumplir del encausado y que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además que no apoyo con prueba alguna las manifestaciones vertidas en su informe referido.-----

--- Por lo que ve a lo señalado por el encausado en su alegatos presentados de manera escrita ante oficialía de parte de esta Dependencia con fecha 15 de marzo del año en curso, en los cuales solicita que se tenga por prescrito el presente procedimiento sancionatorio de conformidad a lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, numeral que establece lo siguiente:

**Artículo 65.** *Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en seis meses si el daño causado no excede de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o si la responsabilidad fuere leve y no estimable en dinero. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado si fuere de carácter continuo. En los demás casos, prescribirán en tres años con tres meses. Prescribe en treinta días hábiles la atribución del superior jerárquico de la dependencia de que se trate, sobre la imposición del apercibimiento y la amonestación. La prescripción contará a partir del día siguiente del acto irregular a sancionar.*

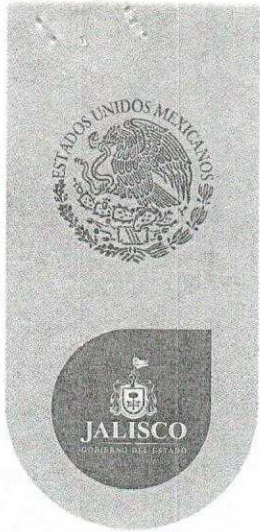
*Los términos de prescripción se interrumpirán cuando se practique el procedimiento de investigación administrativa para comprobar la infracción y de ello queden constancias fehacientes, sin pasar del límite de tiempo establecido por el artículo 84 de esta ley.*

6

SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEON

CE.JALISCO.GOB.MX





Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica  
Exp. 395/2014-O

--- Es de señalar que resultan improcedentes sus manifestaciones en ese sentido, en virtud de que dicho numeral no tiene exacta aplicación en el caso que nos ocupa, puesto que el dispositivo jurídico en cita prevé que:

- a) Tratándose de faltas leves y no estimables en dinero las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescriben en 6 seis meses.
- b) Por otro lado, a contrario sensu, cuando se trata de **faltas graves** dichas facultades prescribirán en 3 tres años con 3 tres meses, contados a partir del día siguiente en el que se hubiere incurrido en la responsabilidad.

--- De ahí que se considera una falta grave, el hecho de incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración de situación patrimonial dentro de los términos que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tal y como acontece con el caso concreto, toda vez que el Legislador Estatal al reformar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, bajo Decreto 24488/LX/13, estableció las bases para determinar la gravedad de las faltas, creando un sistema que permita detectar algún posible enriquecimiento ilícito o irregularidad de la situación patrimonial de los sujetos obligados, motivo por lo cual la presentación fuera del término establecido por la norma aplicable de las declaraciones patrimoniales reviste gravedad al no permitir transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial.-----

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, el C. **GENARO CEDILLO ROMO** presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no la exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

7  
SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

CE.JALISCO.GOB.MX





Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica  
Exp. 395/2014-O

Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

*Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".*

--- **TERCERO.-** Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. GENARO CEDILLO ROMO, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- **En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.-** En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- **Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica,** esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como Jefe de Proyecto, percibía un sueldo mensual por la suma de \$23,504.40.00 (veintitrés mil quinientos cuatro pesos 40/100 moneda nacional), como se desprende del informe de la autoridad, con

8  
SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEON

CE.JALISCO.GOB.MX





Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica  
Exp. 395/2014-O

número de oficio O.DG.CCI.061/01.2016, y descrito en el Resultado Tercero de esta Resolución.-----

--- **Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio**, del informe rendido por Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP) y señalado con antelación, se desprende que el encausado, su último grado de estudio fue el nivel de Licenciatura, que ingresó al servicio el día 01 de enero de 1986, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 26 años 08 meses, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

--- **En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa**, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- **En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado**, el aludido ex servidor público no cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones. -----

--- **En lo relativo a la fracción VI**, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del C. GENARO CEDILLO ROMO, quien se desempeñó como Jefe de Proyecto del Colegio de Educación Profesional y Técnica del Estado (CONALEP), la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta

9  
SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEON

CE.JALISCO.GOB.MX





Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica  
Exp. 395/2014-O

Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios al encausado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, resulta procedente emitir los siguientes.-----

#### RESOLUTIVOS:

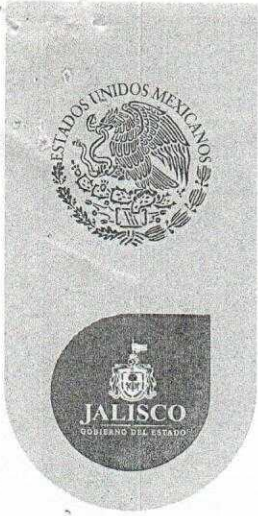
--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. GENARO CEDILLO ROMO, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO JEFE DE PROYECTO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA DEL ESTADO (CONALEP), toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, SE IMPONE EN CONTRA DEL C. GENARO CEDILLO ROMO, LA SANCIÓN DE **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente al encausado en el domicilio que de ella se tenga registro, así como al Colegio de Educación Profesional y Técnica del Estado (CONALEP), indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo

10  
SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEON

CE.JALISCO.GOB.MX





Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica  
Exp. 395/2014-O

que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----


--- **TERCERO.** – Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.-** Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación en el libro de sanciones administrativas, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos    C. Acela Patricia Estrada Casian. 

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 15 43 9470

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo."

11   
SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEON

CE.JALISCO.GOB.MX